



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 022
23 DE DICIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N° 020 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2004 Y ACUERDO NO 031 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016, SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA ESTABLECER TARIFAS ÚNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

El Alcalde Municipal de San Miguel Putumayo, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, el decreto 111 de 1996 y estatuto de presupuesto municipal y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Constitución Política de 1991, art. 287 numeral 3, art. 313 numeral 4 y 5 y Art. 338; la Ley 1551 de 2012 artículo 18 numeral 6 son atribuciones del Concejo: “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley”, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto y de conformidad con las normas orgánicas de planeación”.

Que en el Decreto 111 de 1996 describe en su artículo 7°. El plan financiero. Es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo efecto cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan. Tomará en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible con el programa anual de caja y las políticas cambiaria y monetaria (L. 38/89, art. 4°; L. 179/94, art. 55, inc. 5°); artículo 20 Coherencia macroeconómica. El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República (L. 179/94, art. 7°).

Que acorde con lo anterior, la Administración Municipal de San Miguel tiene reglamentado en el Acuerdo No 032 de 2017, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal del municipio de San Miguel, y en su artículo **artículo 35** numeral 4 establece: “Promover las estrategias en materia fiscal y financiera para mantener la sostenibilidad del municipio mediante el continuo seguimiento al Marco Fiscal de Mediano Plazo”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
CONCEJO MUNICIPAL

Que el Artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, mediante sentencia C-481 del 1ª de enero de 2019 fue declarado INEXEQUIBLE, por vicios de procedimiento en su formación; y el 22 de octubre de 2019 mediante sentencia C-493 fue declarado exequible. *“por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones”*, por los cargos y las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

Que la Ley 2010 de 2019 o Ley de crecimiento económico en Libro Octavo Art.903 crea el impuesto unificado **BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO** para contribuyentes que voluntariamente

Se acojan a este régimen o sistema y paguen con tarifa única el impuesto de industria y comercio consolidado que comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil en un formato único virtual a través de la plataforma DIAN

Que la sentencia C-493 nos habla en art, 904 del Hecho generador y base gravable del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple); en art. 907 Impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple); en art. 908 tarifa, ingresos brutos y actividad empresarial. Y en resuelve declara exequible el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, *“por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones.*

Que en artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional establece impuestos que comprenden e integran el impuesto Unificado bajo el régimen Simple de Tributación SIMPLE.

Que según Decreto 1625 artículo 2.1.1.20 los municipios deben remitir anualmente a la Unidad Administrativa DIAN - **1. Información respecto del cumplimiento de obligaciones tributarias distritales y municipales. 2; 2. Información de contribuyentes declarantes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa Bomberil.; 3. Tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado.**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MinHacienda) expidió el **Decreto 1091 de 2020**, que determina el tratamiento tributario a aplicar sobre los tributos que sustituyen, comprenden e integran el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, así como al IVA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
CONCEJO MUNICIPAL

Que el Gobierno Nacional crea un nuevo sistema con aplicación tecnológica que permite integrar a los municipios en un nuevo Sistema integrado de recaudo impuestos nacionales e impuestos municipales a través de uno de los dos Formatos en medios electrónicos DIAN, esto permite agilizar, consolidar información y disminuir operaciones en materia tributaria. Igualmente permite fortalecer la dinámica en finanzas publicas tener control en la evasión de impuestos, identificar con facilidad los contribuyentes que se encuentran en mora y articular acciones de cobro para recuperación cartera.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el siguiente párrafo al artículo 67 del Acuerdo 031 de diciembre 20 de 2016 el siguiente texto:

Parágrafo 5: Adopción de Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. Adoptar de conformidad con la Ley 1943 art. 66, sentencia C-493, Ley 2010 de 2019 Art. 903. CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION – SIMPLE en el Municipio de San Miguel Putumayo. El Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil.

La base gravable del impuesto de Industria y Comercio lo constituirá los ingresos brutos anuales y la tarifa única por actividad empresarial de conformidad al Decreto 1625 de 2016 artículo 2.1.1.20 numeral 3 y decreto reglamentario 1091 del 3 de agosto de 2020 Anexo 4 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:

1. Actividades comerciales, industriales y de servicios.

Numeral 1 y 2, artículo 908 del Estatuto Tributario

FORMATO 2

ACTIVIDAD	AGRUPACION	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA POR DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
INDUSTRIAL	101	4
	102	4



**REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
CONCEJO MUNICIPAL**

	103	4
	104	4
COMERCIAL	201	5
	202	5
	203	10
	204	5
SERVICIOS	301	5
	302	10
	303	5
	304	5
	305	5

Parágrafo 1. Para efectos tributarios se EXEPTUA los grupos y actividades código CIU (Decreto 1091 de 2020 - Anexo 4), que se aplicara la tarifa que se detalla en el siguiente cuadro como lo establece el Acuerdo Municipal No 031 de 2016, así:

ACTIVIDAD	AGRUPACION	CODIGO CIU (DECRETO 1091 DE 2020 – ANEXO 4)	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA POR DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO
INDUSTRIAL	103	0510-0520-0610-0620-0710-0721-0722-0723-0729-0811-0812-0820-0891-0892-0899-0910-1101-1102-1103-1200-1921	10
COMERCIAL	201	4711	10
	203	4731	10
	204	4781	10
SERVICIOS	304	0910-0990-8220-8291-9200-5913-6499-6611-6619-6621-6910-6920-7010-7020-7110-7490	10

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORESE al Art. 79, Parágrafo Único del Acuerdo No 020 de diciembre 7 de 2004 el siguiente párrafo: De conformidad con la Ley 2010 de 2019 y Decreto reglamentario No 1091 del 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico establece la Tarifa Única del Impuesto de Industria y Comercio consolidado. El impuesto del 15% se mantiene para Avisos y Tableros y será liquidado y pagado en formato por medios electrónicos de la página DIAN., para los contribuyentes que voluntariamente se acojan al sistema.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO TERCERO.- INCORPORESE al Art. 143, del Acuerdo No 020 de diciembre 7 de 2004 el parágrafo 1. Los Contribuyentes podrán declarar y pagar a partir de enero de 2021 lo correspondiente a la Sobretasa Bomberil del 10% sobre el impuesto de industria y comercio a pagar la Tarifa Única del Sistema Régimen Simple de Tributación – SIMPLE utilizando los medios electrónicos de la página DIAN. (Decreto reglamentario 1091 del 3 de agosto de 2020).

ARTICULO CUARTO.- BASE GRAVABLE. Se mantendrá la base gravable para Industria y Comercio la aprobada en Acuerdo No 031 de 2016 y para Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil lo establecido en Acuerdo No 020 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: DISTRIBUCION. Con el fin de realizar la distribución del recaudo en el marco de la Ley del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado se elabora la siguiente tabla con relación en lo establecido en el Acuerdo 021 de 2016 en sus artículos 92 y 133.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
75%	15%	10%

ARTÍCULO SEXTO._ CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. El Municipio de San Miguel Departamento del Putumayo a través de Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico en caso de presentarse inconsistencia adelantara los trámites pertinentes para solicitar corrección del Impuesto Unificados Régimen Simple de Tributación-SIMPLE haciendo uso de la autonomía territorial y en el marco del Estatuto Tributario Nacional a través de la DIAN.

ARTICULO SEPTIMO. ASUNTOS LEGALES. Las declaraciones presentadas bajo Régimen simple de Tributación y los soportes electrónicos de pagos parciales como anticipos o anuales tienen efectos jurídicos y tributarios ante el municipio, toda vez que se asimila a un Título Valor para los tramites y toma de decisiones de la Administración Municipal.

ARTICULO OCTAVO. - AUTORRENTENCIÓN. De acuerdo al Artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autor retenciones en la fuente excepto lo establecido en el numeral 9 del artículo 437-2 y lo correspondiente a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro el R.S.T.

ARTICULO NOVENO- SANCIONES E INTERESES. Los ingresos obtenidos por concepto de sanciones e intereses se distribuirán entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales competentes, en proporción a la participación de los impuestos nacionales y territoriales en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO DECIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de San Miguel a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

Yon Deivy Ospina Menezes

YON DEIVY OSPINA MENESES
Presidente del Concejo Mpal.
San Miguel (P)

Marco Antonio Vallejo Díaz

MARCO ANTONIO VALLEJO DÍAZ
1º. Vicepresidente Concejo Mpal.
San Miguel (P)

Nestor Ancizar Romo Guevara

NESTOR ANCIZAR ROMO GUEVARA
2º. Vicepresidente Concejo Mpal
San Miguel (P)

Edna Yixela García Castro

EDNA YIXELA GARCÍA CASTRO
Secretaria General Concejo Mpal
San Miguel (P)



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
CONCEJO MUNICIPAL

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
PUTUMAYO**

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo No. 022 de 23 de diciembre de 2020 Fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de San Miguel Putumayo, en sus dos debates reglamentarios, según consta en el Acta de Comisión tercera permanente N°. 012 de fecha 19 de diciembre de 2020 y Acta de plenaria No. 086 de fecha 23 de diciembre de 2020 y consta de diez (10) artículos y seis (06) folios.

Jhon Deivi Ospina - M
YON DEIVY OSPINA MENESES
Presidente Concejo Municipal
San Miguel (P).

Edna Yixela Garcia Castro
EDNA YIXELA GARCIA CASTRO
Secretaria Concejo Municipal
San Miguel (P).

CONSTANCIA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

En la fecha 23 de diciembre de 2020, hago entrega del **ACUERDO No. 022** del 23 de diciembre de 2020, a la señora Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde, para la respectiva Sanción por parte del Ejecutivo Municipal.

RECIBI:

Johana Marcela Zuluaga Obando
JOHANA MARCELA ZULUAGA OBANDO
Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde
San Miguel (P).

ENTREGUE:

Edna Yixela Garcia Castro
EDNA YIXELA GARCIA CASTRO
Secretaria General del Concejo
San Miguel (P).



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

Municipio *pdet*

República de Colombia
Departamento de Putumayo
Alcaldía Municipal-San Miguel
Nit.800252922-9
DESPACHO ALCALDE



San Miguel, Putumayo, 24 de diciembre de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

En el Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, se recibe del Honorable Concejo Municipal, siendo las 11:30 a.m. del día jueves veinticuatro (24) del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

ACUERDO No 022 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No 020 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2004 Y ACUERDO No 031 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016, SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA ESTABLECER TARIFAS ÚNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Para su respectiva Sanción, de acuerdo con establecido en la ley 136 artículo 76 de 1994.

JOHANA MARCELA ZULUAGA OBANDO
Secretaria Ejecutiva
Despacho Alcalde

Dirección: Cra 4 calle 7 esquina Palacio Municipal, Barrio la Libertad, La Dorada Cabecera
Municipal San Miguel Putumayo

Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co Contacto: 3202152347

Código Postal: 862040 www.sanmiguel-putumayo.gov.co



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

Municipio 

República de Colombia
Departamento de Putumayo
Alcaldía Municipal-San Miguel
Nit.800252922-9
DESPACHO ALCALDE



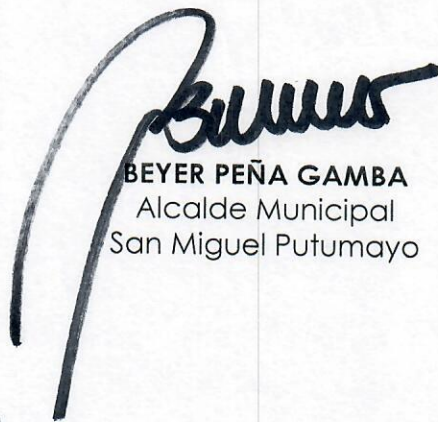
SANCIÓN

ACUERDO No. 022 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020

Revisado el acuerdo No 022 de la fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), el día veintiocho (28) del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con la constitución y con la ley 136 de 1994 (en sus artículos 76,81 y 82), y ley 1551 de 2012, y sin encontrar objeción alguna, se sanciona el Acuerdo No. 022 del veintitrés (23) del mes de diciembre de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No 020 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2004 Y ACUERDO No 031 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016, SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA ESTABLECER TARIFAS ÚNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"** y se ordena su publicación en la página web institucional de la Alcaldía Municipal www.sanmiguel-putumayo.gov.co según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en la Dorada, San Miguel, Putumayo, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

Publíquese y Ejecútese,



BEYER PEÑA GAMBA
Alcalde Municipal
San Miguel Putumayo

Proyectó:
Johana Marcela Zuluaga Obando
Secretaría Despacho Alcalde

Revisó:
Pablo Andrés Guerrero
Asesor jurídico

Dirección: Cra 4 calle 7 esquina Palacio Municipal, Barrio la Libertad, La Dorada Cabecera
Municipal San Miguel Putumayo

Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co Contacto: 3202152347
Código Postal: 862040 www.sanmiguel-putumayo.gov.co